# LEY N° 635

# LEY DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1984

-

# **HERNAN SILES ZUAZO**

# PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CANTON GERMAN BUSCH.- Créase en la provincia Aroma, La Paz.

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

## EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

## **DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO.- Créase el cantón Germán Busch, en la jurisdicción de la provincia Aroma del departamento de La Paz, comprendiendo bajo la nueva jurisdicción las comunidades; Huanocollo, Milla Milla, Tarucamarca, Cala Cala, Vilaque, Catavi, Pucara, Conchamarca, Kullu-huma, Ayzacollo y Alto Collana; limitando: al norte, con los cantones Belén y Lahuachaca de la provincia Aroma, al sur, con la provincia Cercado del departamento de Oruro; al este con las provincias Loayza y Cercado del departamento de La Paz, y Oruro, respectivamente; y, al oeste con la provincia Gualberto Villarroel del departamento de La Paz.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Instituto Geográfico Militar de conformidad al artículo 6° del Decreto Supremo de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar las delimitaciones correspondientes, levantar los planos y fijar los hitos respectivos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro años.

H. JULIO GARRETT AILLON, Presidente del H. Senado Nacional.- H. SAMUEL GALLARDO LOZADA, Presidente de la H. Cámara de Diputados.- H. Luis Añez Alvarez, Senador Secretario.- H.

Mario Rolón Anaya, Senador Secretario.- H. Guido Camacho Rodríguez, Diputado Secretario.- H. Jaime Villegas Durán, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y seis días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro años.

HERNAN SILES ZUAZO, Presidente Constitucional de la República.- Federico Alvarez Plata, Ministro del Interior, Migración y Justicia.